

**QUILLOTA, 30 de diciembre de 2022.**  
**La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:**  
**D.A NUM: 11.807 /VISTOS:**

1. Ordinario N°374 de 19 de diciembre de 2022 de Director Secretaria Comunal de Planificación a Alcalde en que solicita autorizar aprobación de **“Ordenanza Municipal Alumbrado Público para Vías Locales y Espacios de Esparcimiento Comuna de Quillota”**;
2. Acuerdo N°416/2022 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 29/12/2022, Acta N°46/2022 que **aprobó la “Ordenanza Municipal Alumbrado Público para Vías Locales y Espacios de Esparcimiento Comuna de Quillota”**;
3. El Acuerdo N°003-B/2021 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión de Instalación de Concejo Municipal periodo 2021-2024 de fecha 02/07/2021, que autoriza al Secretario Municipal la tramitación de los Acuerdos sin esperar la aprobación del Acta;
4. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**PRIMERO**

**DECRETO**

**APRUEBASE la siguiente Ordenanza:**

**Quillota**  
**Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL ALUMBRADO PÚBLICO PARA VÍAS  
LOCALES Y ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO  
COMUNA DE QUILLOTA**

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control – Administración Municipal – SECPLAN – DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
**OCS/HCM/DMB/gdr.-**

## Objetivo

### Artículo. 1)

El objetivo de esta ordenanza es establecer los requisitos técnicos mínimos para el diseño, construcción, remodelación, recambio, puesta en servicio, operación y funcionamiento, conservación y mantenimiento, y otras afines del alumbrado Público Municipal, para la iluminación de las diversas vías de tránsito vehicular motorizado, vehicular no motorizado, peatonal, y para la iluminación de plazas, áreas verdes y de esparcimiento emplazados en los bienes nacionales de uso público municipales o de administración municipal.

### Normativa Legal Vigente de Referencia

#### Artículo. 2)

Para los efectos de esta ordenanza, las normas citadas a través de referencias del texto del presente instrumento, corresponden a las siguientes:

- a) Decreto Supremo N°2 de 2014 del Ministerio de Energía que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de vías de tránsito Vehicular.
- b) Decreto Supremo N°51 de 2015 del ministerio de Energía que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de vías de tránsito Peatonal.
- c) Decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del ministerio de economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto de fuerza de ley N°1 del Ministerio de Minería del año 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
- d) Ley 18410, Ministerio de Economía, crea la Superintendencia de Electricidad y combustibles.
- e) DS 92/1983, del Ministerio de Economía Fomento y reconstrucción. Fija reglamento de Instaladores eléctricos y de electricistas de recintos de espectáculos públicos.
- f) DS 298/2005, del Ministerio de Economías Fomento y Reconstrucción. Reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, y deroga decretos que indica.
- g) DS 327/1997, del Ministerio de Minería, fija reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- h) NCHElec. 4/2003 Electricidad, instalaciones de consumo en baja tensión.
- i) NCHElec. 2/1984 Electricidad, Elaboración y presentación de Proyectos.
- j) NCHElec. 10/1984 Electricidad, Trámite para la puesta en servicio de instalación interior.
- k) NCHElec. 12/1987 Electricidad, Empalmes aéreos monofásicos.
- l) NCHElec.32/1985. Electricidad. Sistemas de Medida Para tarifas Horarias BT4.1. Caso Monofásico
- m) NCHElec. 34/86. Electricidad. Sistema de medida para tarifas Horarias BT4.1 y AT4.1. caso trifásico.
- n) NSEG 5 E.n. 71 Electricidad, instalaciones de corrientes fuertes.
- o) NSEG 6 E.n. 71 Electricidad, Cruces y paralelismos de líneas eléctricas.
- p) NSEG 8 E.n. 75 Electricidad, tensiones normales para sistemas e instalaciones.
- q) NSEG 3 E.n. 71 Normas técnicas sobre medidores de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- r) NSEG.14 E.n. 76 Electricidad, Empalmes aéreos trifásicos.
- s) P.E.N° 5/07, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de Producto Eléctrico.
- t) P.E.N° 5/19, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Protocolo de análisis y/o ensayos de Seguridad de Producto Eléctrico.

## Terminología

### DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

### **Artículo. 3)**

Para los efectos de la presente ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Alumbrado público de vías de tránsito Vehicular: Conjunto de instalaciones de alumbrado destinado a proporcionar la visibilidad adecuada para la normal circulación de vehículos, durante la noche o en zonas oscuras.

Alumbrado público de vías de tránsito peatonal: conjunto de instalaciones de alumbrado destinado a proporcionar la visibilidad adecuada para la normal circulación de peatones durante la noche o en zonas oscuras.

Luminaria: Aparato de alumbrado que reparte, filtra o transforma la luz emitida por una o varias lámparas o led y comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación y la protección de las fuentes emisoras de luz y, en caso de no haberlos, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación.

Brazo o Gancho: Soporte por medio del cual la Luminaria se sujeta al poste.

Compartimiento Eléctrico: Parte de la Luminaria que contiene aquellos componentes eléctricos distintos del Cuerpo Óptico.

Cuerpo Óptico o Compartimiento Óptico: Parte de la Luminaria compuesta por el Reflector, el Refractor, el Difusor, la Lámpara, el Portalámparas y el módulo LED, según corresponda.

Difusor: Medio transparente o translúcido, con o sin prisma, que da la orientación definitiva al Flujo Luminoso que sale de la Luminaria.

Disipador: Elemento de la Luminaria que tiene la función de extraer el calor.

Eficacia Luminosa: Relación entre el Flujo Luminoso ( $\Phi$ ) emitido por una fuente de luz y la potencia consumida, expresada en lúmenes por watt (lm/W). Este concepto se aplica tanto para la Lámpara o módulo como para la Luminaria.

Eficiencia de Luminaria (Rendimiento): Relación entre el Flujo Luminoso total emitido por la Luminaria y el Flujo Luminoso de la(s) Lámpara(s) utilizada(s) en ésta. Se expresa en porcentaje (%).

Empalme: Conjunto de materiales y equipos eléctricos necesarios para interconexión entre la red de distribución de la empresa eléctrica y una instalación eléctrica interior de consumo.

Empresa de Distribución Eléctrica o Distribuidora: Concesionarios de servicio público de distribución de electricidad, así como aquellas empresas o cooperativas que posean líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público.

Entidad de Certificación de Instalaciones de Alumbrado Público: Organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) facultado para certificar e inspeccionar instalaciones de Alumbrado Público, de acuerdo a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia.

Flujo Luminoso ( $\Phi$ ): Potencia emitida por una fuente de luz en forma de radiación visible, evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa. Se expresa en lúmenes (lm).

Iluminancia o Nivel de Iluminación de una Superficie (E): Relación entre el Flujo Luminoso que recibe la superficie y su área. Se expresa en lux (lx).

#### **DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia-

OCS/HCM/DMB/gdr.-

Iluminancia Horizontal (E): Cociente entre el Flujo Luminoso ( $d\Phi$ ) incidente sobre un elemento de la superficie que contiene el punto (P) y el área ( $dA$ ) de ese elemento. Corresponde a la calculada por la siguiente fórmula:

$$E = d\Phi / dA.$$

La Iluminancia Horizontal (E) en un punto (P), en función de la Intensidad Luminosa (I) que recibe dicho punto, definida por las coordenadas (C; $\gamma$ ) en la dirección del mismo y de la altura (h) de la Luminaria, corresponde a la calculada por la siguiente fórmula:

$$E = I (C; \gamma) \cos^3\gamma / h^2 \text{ (lux)}$$

Iluminancia Media o Iluminancia Media Horizontal (Em): Valor de la Iluminancia Horizontal promedio de la superficie de la calzada, expresada en lux (lx).

Iluminancia Mínima Mantenido: Aquella que asegura el valor mínimo de iluminación que se ha de mantener a lo largo de la vida útil de la instalación de Alumbrado Público, calculada aplicando el Factor de Mantenimiento (FM). Se expresa en lux (lx).

Iluminancia Promedio Mínima Mantenido: Valor medio de la Iluminancia Mínima Mantenido de la superficie de la calzada, expresada en lux (lx).

Índice de Protección IP: Sistema de clasificación del grado de protección contra el ingreso de polvo y agua que presentan las Luminarias y tableros eléctricos.

Índice de Protección IK: Sistema de clasificación contra los impactos mecánicos nocivos, salvaguardando así los materiales o equipos en su interior.

Mantenimiento: Operaciones y cuidados necesarios para que el sistema de Alumbrado Público funcione de acuerdo a las condiciones óptimas y conservando la vida útil del sistema.

SEC: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Seguridad: Condición en que se está libre de sufrir o causar daño.

Tecnología: Conjunto de los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto.

## Obligaciones

**Artículo. 4)** La Municipalidad y/u operadores y/o urbanizadores según corresponda, deberán velar porque el diseño, construcción, operación, mantenimiento, reparación, modificación y declaración de puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado público, se realicen conforme a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la normativa vigente.

**Artículo. 5)** La Municipalidad y/u operadores y/o urbanizadores y/o constructores de las instalaciones de alumbrado público, una vez concluidas las obras de construcción, deberá realizar la correspondiente declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público TE2 ante SEC, o la declaración de instalación eléctrica interior TE1 en el caso de instalaciones que no sean de alumbrado público, en virtud de lo señalado en la presente ordenanza a través de un instalador eléctrico autorizado.

**Artículo. 6)** Durante todo el periodo de operación de las instalaciones de alumbrado público, la municipalidad y/u operadores deberán conservar los diferentes estudios y documentos técnicos utilizados en el diseño y construcción de las mismas y sus modificaciones, como asimismo los registros de las certificaciones e inspecciones de que hubiera sido objeto.

### DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia- OCS/HCM/DMB/gdr.-

**Artículo. 7)** De la misma forma, Municipalidad y/u operadores de las instalaciones de alumbrado público, deberán mantener un archivo de planos y una base de datos actualizada que registre las características de dichas instalaciones, de acuerdo a lo dispuesto por SEC sobre el particular. En el caso de los Operadores, deberán disponer de la información requerida por la municipalidad en forma oportuna y veraz.

**Artículo. 8)** La elaboración de proyectos de alumbrado público, así como la ejecución, mantenimiento, modificación, recambio masivo y reparación de toda instalación de alumbrado público, deberán ser realizados solo por instaladores eléctricos autorizados o por aquellos profesionales señalados en el decreto supremo n°92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en las Clases A o B según lo establecido en el mencionado decreto supremo, en NCH Elec. 2/84, en la presente ordenanza y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia.

**Artículo. 9)** Todo instalador eléctrico debidamente autorizado por la SEC o aquellos profesionales señalados en el decreto n°92, de 1983, del Ministerio de Economías, Fomento y recambio masivo u obras de mantención o reparación, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a las redes de gas, comunicaciones o electricidad que se pudieran ver afectadas por dichos trabajos. Para tal efecto, las personas anteriormente señaladas deberán informar, previo al inicio de las obras, el cronograma de actividades a desarrollar a las empresas propietarias u operadoras de dichas redes, entregando copia a la Dirección de Obras Municipales. Asimismo, deberán utilizar procedimientos de excavación y tapada apropiados, coordinarse con las mencionadas empresas y, en general, adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño a las redes de gas, comunicaciones y electricidad.

**Artículo. 10)** Los operadores y/u urbanizadores y/o constructores serán responsable de todo daño que pudiese ocasionar a la propiedad privada y a las redes de agua, gas, electricidad y comunicaciones, en virtud de los trabajos de ejecución, mantenimiento, modificaciones, recambio masivo y reparación de las instalaciones de alumbrado público.

**Artículo. 11)** La Municipalidad, propietaria de las instalaciones de alumbrado público, los operadores y la empresa de distribución eléctrica, según corresponda, deberán otorgar las facilidades correspondientes a la SEC y a las entidades de certificación de instalaciones de alumbrado público para comprobar el estado de tales instalaciones y sus condiciones de operación.

**Artículo. 12)** En materia de diseño, elaboración de proyectos, ejecución, mantenimiento, modificación, recambio masivo y reparación de las instalaciones de alumbrado público, que considere el empleo de recursos energéticos con tecnologías diferentes a lo señalado en el DSN°2 de 2014 del Ministerio de Energía, se deberá proceder como lo señala el artículo 12° de ese cuerpo legal.

**Artículo. 13)** Los productos eléctricos mencionados en la presente ordenanza solo podrán ser instalados, sí disponen del respectivo certificado de aprobación emitido por la SEC o entidad autorizada por está, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economías, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo. 14)** Los proyectos de alumbrado público presentados a la Dirección de Obras por los Urbanizadores de acuerdo al Artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción deberán diseñarse de acuerdo a las exigencias de la presente ordenanza, debiendo la Municipalidad verificar su cumplimiento, entregando su aprobación por parte de un Profesional competente del área Eléctrica y del Director de Obras Municipales sólo si se cumplen las exigencias de esa ordenanza y las observaciones que se realicen en virtud del proceso de revisión.

**Artículo. 15)** Los proyectos de alumbrado público realizados por iniciativa municipal ya sea con recursos propios o de programas o proyectos de otros organismos público o de aportes privados, deberán contar con la aprobación por parte de un profesional competente del área Eléctrica y del Director de Obras Municipales sólo si se cumplen las exigencias de esta ordenanza y las observaciones que se realicen en virtud del proceso de revisión.

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

## Niveles de Iluminación de Alumbrado Público

**Artículo. 16)** La Iluminación de las vías de tráfico vehicular sin separación entre usuarios que serán considerados en la comuna de Quillota se clasifican de P1 a P3 según se establece en la siguiente tabla:

Descripción de Vía	Clase de Alumbrado
Vías que cuentan con un tránsito peatonal superior a 480 peatones por hora.	<b>P1</b>
Vías que cuentan con un tránsito peatonal entre 300 y 480 peatones por hora.	<b>P2</b>
Vías que cuentan con un tránsito peatonal entre 121 y 299 peatones por hora.	<b>P3</b>

**Artículo. 17)** Los requisitos de iluminación que deberán cumplir las vías de tráfico vehicular sin separación entre usuarios se basan en valores de iluminancia horizontal (E) medida a nivel de calzada, establecidos en la siguiente tabla:

Clase de Alumbrado	Media Máxima (Lux)	Media (Lux)	Mínima Puntual (Lux)
P1	25,0	20,0	7,5
P2	12,5	10,0	3,0
P3	9,5	7,5	1,5

Las vías de tráfico vehicular sin separación entre usuarios a las cuales corresponda una clase de alumbrado de P1 a P3, ambas incluidas, deberán presentar, asimismo, una iluminancia de al menos 3,0 lux, en un punto sobre 1,5 metros del plano horizontal de la calzada y equidistante entre parejas de luminarias que se encuentren separadas a una misma distancia.

**Artículo. 18)** La iluminación de las vías para el tránsito peatonal que serán considerados en la comuna de Quillota se clasifica de P1 a P3 según se establece en la tabla siguiente, en función de lo que en ella se indica.

Descripción de Vía	Clase de Alumbrado
Vías que cuentan con un tránsito peatonal superior a 480 peatones por hora.	<b>P1</b>
Vías que cuentan con un tránsito peatonal entre 300 y 480 peatones por hora.	<b>P2</b>
Vías que cuentan con un tránsito peatonal entre 121 y 299 peatones por hora.	<b>P3</b>

**Artículo. 19)** Para efectos de determinar las especificaciones de iluminancia horizontal mantenida exigidas para las distintas clases de alumbrado de las vías para el tránsito peatonal y aceras, P1 a P3 que debe cumplir el alumbrado público, los niveles de iluminancia horizontal mantenida son los establecidos en la siguiente tabla.

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia- OCS/HCM/DMB/gdr.-

Clase de Alumbrado	Media Máxima (Lux)	Media (Lux)	Mínima Puntual (Lux)
P1	25,0	20,0	7,5
P2	12,5	10,0	3,0
P3	9,5	7,5	1,5

**Artículo. 20)** Los niveles de iluminancia horizontal mantenida exigidos para los espacios públicos destinados a facilitar la reunión de personas tales como plazas, parques, jardines, áreas abiertas peatonales, zonas de juego y máquinas de ejercicios, y los pasos bajo la calzada y pasarelas, ambos para peatones, incluyendo sus accesos, son los siguientes:

- a) Pasarelas para peatones, incluyendo sus accesos: Deben cumplir con una Iluminancia Horizontal mantenida, media de 30 Lux y mínima de 12 Lux en toda la superficie iluminada de los mismos.
- b) Pasos bajo la calzada para peatones, incluyendo sus accesos: Deben cumplir con una Iluminancia horizontal mantenida, media de 30 lux y mínima de 15 lux en toda la superficie iluminada de los mismos. Si la longitud del paso bajo la calzada para peatones fuese superior a 100 metros, o no fuese posible ver la salida debido al trazado del mismo, se deberá cumplir una iluminancia horizontal mantenida, media de 100 lux y mínima de 50 lux.
- c) Espacios públicos destinados a facilitar la reunión de personas tales como plazas, parques, jardines, áreas abiertas peatonales, zonas de juegos y máquinas de ejercicios: Deben cumplir con una iluminancia horizontal mantenida, media de 25 lux y mínima de 5 lux en toda la superficie iluminada de los mismos.
- d) Las ciclo vías o vías de multipropósitos con iluminación exclusiva deben cumplir con una iluminancia horizontal mantenida, media de 32 lux.
- e) Multicanchas, anfiteatros, canchas de patinaje o skateboard, u otro espacio similar, deben cumplir con una iluminancia horizontal mantenida, media de 100 lux, de acuerdo a un proyecto lumínico exclusivo para el efecto. Debiéndose contar con un control automático de encendido y apagado programado para evitar el consumo en altas horas de la noche, según requerimientos de la Municipalidad.

## Proyectos de Alumbrado Público

**Artículo. 21)** Los proyectos de alumbrado público, para su aprobación deberán ser presentados a la dirección de obras y deberán contener la siguiente información.

- a) Planos de proyecto de alumbrado que deben incluir planta de calles, pasajes y áreas verdes con la disposición y descripción de postes y equipos de iluminación, las líneas eléctricas de alumbrado público aéreas y/o subterráneas con los respectivos circuitos, emplazamientos de empalmes y tableros eléctricos, cuadro de simbología de los componentes, cuadro de cargas, cuadro de potencias, diagramas unilineales, esquemas de control, detalles y notas necesarias para el entendimiento del proyecto. Todo de acuerdo a lo establecido en Nch Elec. 2/84.

Además, deberán llevar un cuadro en donde se indique lo siguiente.

### **DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia- OCS/HCM/DMB/gdr.-

**AUTORIZACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO**

FECHA: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

La Ilustre Municipalidad de Quillota autoriza la instalación de alumbrado público en.....  
(Identificando calles, villa, población, etc.) de esta comuna, correspondiente al presente proyecto.

Los empalmes eléctricos serán: ..... (Identificando cantidad, tipo, capacidad, ubicación de avenida, calle o poste,  
frente a que numero municipal, y coordenadas georreferenciales).

Las Facturaciones mensuales por consumos de energía eléctrica de las presentes instalaciones serán de cargo municipal, solo una vez tenida la recepción final y estando las cuentas canceladas sin saldo pendiente.

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
I.MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

\_\_\_\_\_  
V°B°  
PROFESIONAL DEL ÁREA ELÉCTRICA

b) Memoria Explicativa del proyecto que debe contener:

-Caratula introductoria con los datos importantes del proyecto (conjunto habitacional, ubicación, proyectista, empresa urbanizadora, direcciones, potencia total, cantidad de equipos lumínicos y datos de interés)

-Descripción de la obra (calles y pasajes, cantidad y tipos de postes, cantidad y tipo de equipos de iluminación, tipo de línea eléctrica, condiciones de servicio eléctrico, modelo y marca de luminarias, cantidad y tipo de empalmes y tableros eléctricos)

-Cálculos Justificativos (deben contener a lo menos cálculo de potencia y corriente, caída de tensión en conductores, cálculos justificativos de cuadro de cargas, cálculo de protecciones, cálculo canalización, factores y consideraciones para los cálculos)

- Especificaciones técnicas (debe contener a lo menos, las características de funcionamiento, de instalación, dimensionales, constructivas, de materiales, tipo, modelos y otros datos e indicaciones que faciliten la comprensión del proyecto). Las partidas a detallar a lo menos serán: Los empalmes, los tableros eléctricos y sus protecciones, circuitos eléctricos, líneas eléctricas y sistema de canalización, postes y sistema de montaje, equipos lumínicos, tierra de servicio y de protección, otra información relevante para el proyecto.

-Cubicación de materiales indicando tipo y modelo de cada material.

Todo de acuerdo a lo establecido en NCH Elec. 2/84.

c) Propuesta de documento de declaración Puesta en servicio Obras de Alumbrado Público TE2 a presentar en SEC, o de la declaración de instalación eléctrica interior TE1 en el caso de instalaciones que no sean de alumbrado público.

d) Cubicación con la valorización aproximada total y de cada una de las partidas.

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

- e) Estudio lumínico realizado con algún software de aplicación certificado para los cálculos según C.I.E 140 (Dialux o similar), que considere los siguientes parámetros por cada tipo de nivel de iluminación: Interdistancia entre postes (Mayor distancia), ancho de calzada, retranqueo, altura útil de poste, largo gancho, número de pistas (todo en metros). Entregando los resultados de iluminación Media (Em), Iluminación Máxima (Emax), Iluminación Mínima (Emin), Uniformidad (Emin/Em), Uniformidad (Emin/Emax).
- f) Certificados e informes de ensayo de las luminarias, emitidos por laboratorios nacionales reconocidos, los que deberán contener los siguientes ensayos:

-Ensayo de Fotometría de la luminaria (Laboratorio Nacional PUCV o fotometría internacional realizado por laboratorio acreditado ILAC o IAF)

-Archivo .IES concordante con ensayo fotométrico.

-Ensayo de parámetros eléctricos del equipo (realizado por laboratorio autorizado por SEC)

-Ensayo de resistencia al impacto IK 08

-Ensayo de Hermeticidad de la luminaria, grado IP66 mínimo.

- Certificado de tipo y certificado de aprobación PE 5/07, para el lote de luminarias a instalar, emitido por laboratorio autorizado por SEC.

-Certificado de garantía técnica emitido por el fabricante, garantía de producto 5 años.

g) Catálogos y/o hojas técnicas de los equipos de iluminación, ganchos, postes, proyecciones, y otros elementos significantes.

Estos documentos serán revisados y visados por un profesional competente del área eléctrica, que elaborará las observaciones respecto al proyecto si acaso corresponde o no, y el urbanizador deberá subsanar las observaciones para que el proyecto pueda cumplir el procedimiento de ingreso y reingresar la documentación correspondiente. Una vez tenida la conformidad del proyecto por parte de dicho profesional, la Dirección de Obras generará una autorización de ejecución del proyecto de alumbrado público, que deberá indicar que en términos de diseño y dimensionamiento el proyecto cumple con la presente ordenanza.

**Artículo. 22)** Una vez tenida la autorización de la Dirección de Obras y ejecutado el proyecto de alumbrado público, al solicitar la recepción en la dirección de Obras se deberá los siguientes documentos en 2 legajos impresos por separados:

- a) Planos de proyecto de alumbrado Asbuilt presentados a SEC. Todo de acuerdo a lo establecido en NCH Elec. 2/84
- b) Memoria Explicativa del proyecto, Presentado a SEC. Todo de acuerdo a lo establecido en Nch Elec. 2/84
- c) Documento de declaración Puesta en Servicio Obras de Alumbrado Público TE2 o declaración de instalación eléctrica Interior TE1 en el caso de instalaciones que no sean de alumbrado público, presentado y registrado por SEC, realizado por instalador Eléctrico Clase A, de profesión Ingeniero Ejecución o Civil Eléctrico. Todo de acuerdo a Nch Elec 10/84. Además, se deberá presentar copia simple de título profesional, fotocopia de carnet vigente de instalador eléctrico autorizado por SEC, y fotocopia de cedula de identidad. Esta declaración debe ser realizada en SEC en una fecha posterior a la fecha de autorización de ejecución del proyecto emitida por la Dirección de Obras.
- d) Cubicación con la valorización real total de la obra y de cada una de las partidas.
- e) Estudio lumínico final.
- f) Certificados e informes de ensayos de las luminarias instaladas, emitidos por los laboratorios nacionales reconocidos.

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

- g) Certificado e informes de ensayos de las luminarias instaladas, los certificados corresponden a los indicados en el artículo 21 letra f), de la presente ordenanza.
- h) Listado de los empalmes instalados señalando dirección de ubicación, tipo, potencia, protección, tarifa, N° Medidor, N° Cliente empresa distribuidora, facturas o boletas pagadas de los consumos de energía.
- i) Además de otros informes que el profesional competente del área eléctrica, haya requerido con motivo de las inspecciones realizadas a los nuevos sistemas de alumbrado público como: Medición Puesta a Tierra, Medición de Tensión de Servicio, Medición de Aislación, Medición de Iluminancia, etc.
- j) Respaldo digital de los documentos por medio de CD, o pendrive, o tarjeta de memoria, u otro medio de respaldo.
- k) Certificado de garantía de buena ejecución de las obras por concepto de materiales, equipos y trabajos ejecutados en la construcción del alumbrado público, que establezca una vigencia de 13 meses a contar de la fecha de certificación recepción de alumbrado público. La que se debe acompañar de un documento legal de caución (boleta de garantía, o vale vista, o póliza de seguro, etc.) por un valor de 10% del valor real total de la obra, con la misma vigencia.

Estos documentos serán revisados por el profesional competente del área eléctrica. El documento de declaración ante SEC TE2 o TE1, tramitado por internet, se revisará su autenticidad con la clave de verificación en la página Web de SEC. Una vez tenida la conformidad del proyecto por parte de dicho profesional y estando las obras terminadas y en normal funcionamiento, la Dirección de Obras emitirá un certificado de Recepción de Alumbrado Público, indicando que el proyecto y las instalaciones cumplen con la presente ordenanza.

**Artículo. 23)** Para la emisión del certificado de recepción de Alumbrado Público los consumos de los empalmes relacionados a las obras deberán estar cancelados. Los empalmes eléctricos deberán ser recepcionados si deuda, debiendo el urbanizador o contratista comprobar el pago de los consumos con la boleta o facturas o comprobantes de pago. Esto se deberá hacer dentro de los plazos de facturación de la empresa distribuidora. Posterior a esto se realizará el acta de recepción.

Si la recepción de alumbrado público se retrasa por culpa imputable al urbanizador o contratista, se deberá presentar los pagos de consumo de los últimos periodos posterior a la fecha de solicitud de recepción en la dirección de Obras.

En caso de fuerza mayor en que se deba realizar la recepción del alumbrado público y aún no se haya realizado el pago del consumo de energía por parte del urbanizador o contratista, se deberá presentar una caución financiera a nombre de la municipalidad en base a un comprobante de deuda emitido por la empresa distribuidora eléctrica o los promedios de los consumos de los meses anteriores.

### **Instalaciones eléctricas para el Alumbrado Público**

**Artículo. 24)** Las instalaciones eléctricas de alumbrado público deberán cumplir lo señalado en el artículo 16 del DS N°2/2014.

**Artículo. 25)** Los proyectos de alumbrado público, serán dimensionados y proyectados siempre mediante circuitos eléctricos conectados a tableros de distribución de alumbrado (TDA), y al empalme monofásico con medidor de energía, tarifa BT-1. En casos especiales, cuando las condiciones técnicas solo así lo ameriten, y previa aprobación del profesional competente en el área eléctrica, el alumbrado público podrá ser conectado por medio de empalmes API sin medidor conectados directamente a la red pública de distribución.

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control – Administración Municipal – SECPLAN – DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

En los diseños de circuitos se tendrá considerado lo siguiente:

- a) La potencia máxima de cada uno de los circuitos **no deberá superar los 10KW**, en caso de empalmes especiales, siempre que técnicamente sea más conveniente, se podrán instalar empalmes trifásicos, o empalmes de potencia superior a 10KW, situación que deberá ser aprobada por el profesional competente del área y por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Cada circuito tendrá su empalme con medidor, a través del cual se registre el consumo.
- c) Cada circuito debe ser de uso exclusivo para el Alumbrado Público.
- d) Será necesario un cálculo de caída de voltaje en la red eléctrica, para asegurar que la o las luminarias más alejadas del punto de empalme o conexión tenga el suficiente voltaje que les permita funcionar en forma normal en la hora de mayor consumo del sistema, en que en ningún caso debe ser superior al 5% en el punto más desfavorable.
- e) Por seguridad, las redes de alumbrado público no deben superar los límites de zona de los sectores de las subestaciones de distribución de propiedad de la empresa distribuidora local.

**Artículo. 26)** Las redes de alumbrado público podrán ser de dos tipos, aéreas o subterráneas.

**Artículo. 27)** Las redes Aéreas deberán cumplir las siguientes características constructivas y técnicas:

-Conductor de cobre o de aluminio pre-ensamblado del tipo 2X16mm<sup>2</sup> de conductores aislados. Para casos especiales como postes emplazados en áreas verdes u otras áreas, se podrá usar conductor tipo concéntrico de 4 o 6 mm<sup>2</sup> de acuerdo a capacidad y resistencia mecánica.

-Las uniones serán por medio de conectores adecuados que garanticen una conducción y duración en el tiempo, del tipo bimetálico cuando se combinen conductores de cobre y aluminio con las medidas de aislación necesarias como cintas de goma y de plásticas o similares de buena calidad.

**Artículo. 28)** Las redes subterráneas deberán cumplir las siguientes características constructivas y técnicas:

-Los conductores deberán ser del tipo SUPERFLEX O XLPE u de otro material tipo apto para uso subterráneo, de las secciones correspondientes a la capacidad de transporte de cada circuito eléctrico y de la caída de tensión permitida.

-La canalización subterránea contará con una cama de arena donde se instalarán los ductos a la profundidad exigida en normas eléctricas. Otra capa de arena de aproximadamente 10cm cubrirá los ductos, para luego cubrir con ladrillo o mortero coloreado, sobre estos una huincha de seguridad debidamente compactado, se debe considerar que el relleno debe quedar a nivel de suelo una vez que este se acomode en el tiempo.

-Se deberá evitar poner cámaras, privilegiándose, la canalización de poste a poste con unión de conductores en mirillas de postes. De ser necesario el uso de cámaras, deberán ser del tipo C según hoja de norma N° 6 de la Nch. 4/2003. Las tapas de cámaras deberán quedar bajo el nivel de tierra a una profundidad de 10cm, debiendo ser selladas para impedir el ingreso de agua. Las ubicaciones finales de las cámaras deberán ser indicadas en forma precisa con referencias y medidas en los planos Asbuilt de alumbrado público.

-Se deberá usar ductos PVC conduit Clase II de un diámetro mínimo de 15 mm, con una resistencia de aislación  $\geq 100M\Omega$  y una resistencia Dieléctrica  $\geq 20KV/mm$ . La unión de ductos se realizará por medio de pegamento idóneo y con una técnica adecuada con el fin de asegurar la impermeabilidad-

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

-Las uniones serán soldadas o por medio de conectores adecuados que garanticen una conducción y duración en el tiempo, del tipo bimetálico cuando se combinen conductores de cobre y aluminio, con las medidas de aislación necesarias como cintas de goma y plásticas o similares de buena calidad.

**Artículo. 29)** Con el fin de uniformar la altura de las luminarias de alumbrado público y su proyección hacia las calzadas, en los postes de hormigos de 8,7 y 11,5 mts. Se deberán utilizar ganchos tipo L; de acero galvanizado del tipo L-400 de 2" de diámetro y L-150 de 1,5" de diámetro, según el tipo y potencia de la luminaria, la inclinación de la luminaria no debe ser en 0° respecto a la horizontal.

**Artículo. 30)** En sectores y zonas de la comuna que específicamente sean normados por el municipio, sólo se utilizarán postes metálicos de uso exclusivo para el alumbrado público, cuya altura y disposición será de acuerdo a un estudio de fotometría que deberá cumplir con los niveles de iluminación de la presente norma. También solo se podrá utilizar canalización subterránea. El proyecto de alumbrado público deberá presentar el diseño y materialidad de los postes, para la aprobación del profesional competente del área eléctrica y de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo. 31)** Los postes metálicos principalmente serán galvanizados en caliente. En casos especiales la Dirección de Obras podrá aceptar postes metálicos pintados con dos manos de anti-óxido y posterior pintura esmalte de acabado, del color que la municipalidad o el encargado profesional estimen.

**Artículo. 32)** El sistema de puesta a tierra de alumbrado público que use postes metálicos será por cada poste a través de una barra copperweld de 5/8"X 1,5 metros de largo, el conductor será de a lo menos de 4mm<sup>2</sup> que se conectará a la barra por medio de prensa de bronce y posterior soldadura plomo estaño.

### **Tableros eléctricos y protecciones de los circuitos de Alumbrado Público**

**Artículo. 33)** Los tableros eléctricos de los sistemas de alumbrado público de avenidas, calles y pasajes, montados en los postes de hormigón será por medio de cajas metálicas aptas para intemperie y contra radiación UV, debiéndose instalar en lo alto de los postes en la zona destinado para el alumbrado público, y deberán alojar en su interior los protectores termo magnéticos y/o diferenciales según sea la situación.

### **Características de los equipos de iluminación**

**Artículo. 34)** A partir de la fecha de puesta en vigencia la presente ordenanza, los equipos de iluminación de los sistemas de alumbrado público de avenidas, calles, pasajes, bienes nacionales de uso público, plazas, áreas verdes y de esparcimiento, etc. serán del tipo Led.

**Artículo. 35)** Los Equipos de iluminación o luminarias viales o peatonales deberán tener las siguientes características:

- a) **El cuerpo o carcasa deberá ser de aluminio inyectado a presión y deberá ser de color amarillo RAL 1018.**
- b) Todos los accesorios tales como pernos, golillas, seguros y otros, deberán ser metálicos de acero inoxidable o galvanizados en caliente.
- c) El brazo de la luminaria deber permitir la fijación en brazo L-150 y L-400
- d) Deberán tener tratamiento de superficie anticorrosivo
- e) Compartimiento eléctrico separado del sistema óptico
- f) Hermeticidad con índice de protección de grado IP66 mínimo
- g) Resistencia al impacto IK08
- h) Tensión de alimentación 220V-50Hz
- i) Distorsión armónica < 20%
- j) Factor de Potencia mínimo 0,93
- k) Dimming programado para funcionamiento durante las primeras 4 horas a potencia nominal y las horas restantes a potencia reducida al 50% (Esta exigencia puede ser no aplicable al alumbrado de plazas y áreas verdes, y otras que defina la DOM en conjunto con el especialista eléctrico)

#### **DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
**OCS/HCM/DMB/gdr.-**

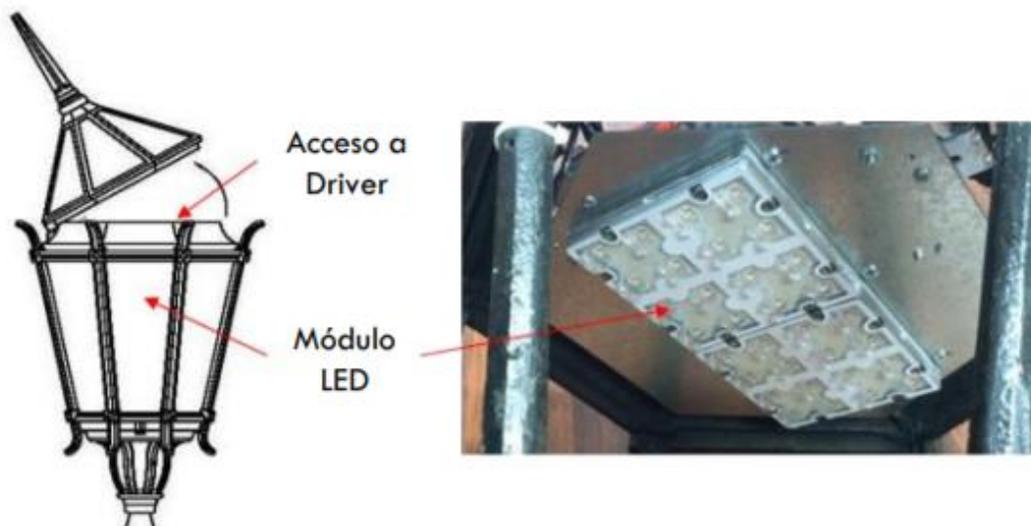
- l) Protección contra sobretensión de 10KV.
- m) Diodos con ópticas independientes.
- n) Eficacia lumínica igual o mayor a 120 LM/W.
- o) **Rango de temperatura de color entre 3800K a 4200K**
- p) Índice de rendimiento de color CRI>70
- q) Vida útil igual o mayor de 50.000 horas.

Los Equipos de iluminación o proyectores de áreas utilizados en espacios abiertos, multi-canchas, plazas, etc., deberán cumplir con las siguientes características:

- a) **El cuerpo o carcasa deberá ser de aluminio inyectado a presión y deberá ser de color amarillo RAL 1018.**
- b) Todos los accesorios tales como, tales como pernos, golillas, seguros y otros, deberán ser metálicos de acero inoxidable o galvanizados en caliente.
- c) Deberán tener tratamiento de superficie anticorrosivo
- d) Compartimiento eléctrico separado del sistema óptico
- e) Hermeticidad con índice de protección de grado IP66 mínimo
- f) Resistencia al impacto IK08
- g) Tensión de alimentación 220V-50Hz
- h) Distorsión armónica < 20%
- i) Factor de Potencia mínimo 0,93
- j) Protección contra sobretensión de 10KV.
- k) Diodos con ópticas independientes.
- l) Eficacia lumínica igual o mayor a 120 LM/W.
- m) **Rango de temperatura de color entre 3800K a 4200K**
- n) Índice de rendimiento de color CRI>70
- o) Vida útil igual o mayor de 50.000 horas.

Los equipos de iluminación ornamental dependiendo del lugar a instalar corresponderán a los siguientes modelos:

Para el caso Modelo patrimonial o similar:



- a) El cuerpo o carcasa deberá ser de aluminio inyectado a presión y **deberá ser de color**
- b) Todos los accesorios tales como pernos, golillas, seguros y otros, deberán ser metálicos de acero inoxidable o galvanizados en caliente.
- c) Deberán tener tratamiento de superficie anticorrosivo.
- d) Compartimiento eléctrico separado del sistema óptico.
- e) Hermeticidad con índice de protección de grado IP66 mínimo.
- f) Resistencia al impacto mínimo IK08.

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

- g) Tensión de alimentación 220V-50Hz.
- h) Distorsión armónica < 20%.
- i) Factor de Potencia mínimo 0,93.
- j) Dimming programado para funcionamiento durante las primeras 4 horas a potencia nominal y las horas restantes a potencia reducida al 50% (Esta exigencia puede ser no aplicable al alumbrado de plazas y áreas verdes, y otras que defina la DOM en conjunto con el especialista eléctrico).
- k) Protección contra sobretensión y sobre corriente.
- l) Diodos con ópticas independientes.
- m) Eficacia lumínica igual o mayor a 100 LM/W.
- n) Rango de temperatura de color **entre 2700K - 4200K**
- o) Índice de rendimiento de color CRI>70
- p) Vida útil igual o mayor de 50.000 horas.

Los equipos de iluminación ornamental dependiendo del lugar a instalar corresponderán a los siguientes modelos:

Para el caso Modelo moderno o similar:



- a) El cuerpo o carcasa deberá ser de aluminio inyectado a presión y **deberán ser de color**
- b) Todos los accesorios tales como pernos, golillas, seguros y otros, deberán ser metálicos de acero inoxidable o galvanizados en caliente.
- c) Deberán tener tratamiento de superficie anticorrosivo.
- d) Compartimiento eléctrico separado del sistema óptico.
- e) Hermeticidad con índice de protección de grado IP66 mínimo.
- f) Resistencia al impacto IK08.
- g) Tensión de alimentación 220V-50Hz.
- h) Distorsión armónica < 20%.
- i) Factor de Potencia mínimo 0,93
- j) Dimming programado para funcionamiento durante las primeras 4 horas a potencia nominal y las horas restantes a potencia reducida al 50% (Esta exigencia puede ser no aplicable al alumbrado de plazas y áreas verdes, y otras que defina la DOM en conjunto con el especialista eléctrico)
- k) Protección contra sobretensión y sobre corriente.
- l) Diodos con ópticas independientes.
- m) Eficacia lumínica igual o mayor a 100 LM/W.
- n) Rango de temperatura de color **entre 2700K - 4200K.**

**DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
**OCS/HCM/DMB/gdr.-**

- o) Índice de rendimiento de color CRI>70.
- p) Vida útil igual o mayor de 50.000 horas.

## **Puesta en servicio**

**Artículo. 36)** La puesta en servicio, la conexión y energización eléctrica se realizará sólo una vez que se tenga el documento de autorización de alumbrado público emitido por la dirección de Obras Municipales, se haya cumplido lo exigido por la presente ordenanza y reglamentación eléctrica vigente, y se haya realizado la declaración de Puesta en Servicio TE2 o la declaración instalación eléctrica TE1 ante la SEC a través de un instalador eléctrico autorizado competente.

**Artículo. 37)** Una vez tenida la certificación de recepción de alumbrado público por parte de la Dirección de Obras Municipales, las instalaciones de alumbrado público pasarán a ser administradas por el municipio, entrando en régimen de funcionamiento normal, asumiendo los costos por consumo de energía y por concepto de mantención. No obstante, las obligaciones que puede hacer exigible el municipio por concepto de garantía de buena ejecución de las obras.

## **Eficiencia energética**

**Artículo. 38)** El municipio a través de la presente ordenanza fija como prioridad la eficiencia energética y la optimización en el uso de la energía aplicada a los sistemas de alumbrado público.

Para ello se establece lo siguiente:

- a) Todos los equipos de iluminación usados en el alumbrado público afecto a esta ordenanza, deberán tener un rendimiento mínimo de su fuente lumínica de 100 lúmenes por watt.
- b) Los equipos de iluminación del alumbrado vial para vehículos motorizados deberán usar un sistema de Dimming programado a lo menos para el funcionamiento durante las primeras 4 a 5 horas a potencia nominal y las horas restantes a potencia reducida al 50%. En su defecto podrá usarse nuevas tecnologías destinada a reducir los consumos ya sea en forma individual o grupal que cumpla a lo menos con la reducción y tiempo señalado.
- c) Para los otros sistemas de alumbrado público como la iluminación vial para los vehículos no motorizados, peatonal, pasarelas, paso bajo nivel, vías multipropósito, plazas y áreas verdes, espacios públicos y de esparcimiento, etc. La municipalidad podrá exigir o autorizar el uso de sistema Dimming u otro sistema de nuevas tecnologías destinado a reducir los consumos, ya sea en forma individual por equipo de iluminación o en forma grupal o por circuito o empalme eléctrico. Lo anterior en consideración de la demanda estimada del servicio de alumbrado, su tipo, su ubicación geográfica de la comuna, los factores de riesgo, seguridad ciudadana, etc.
- d) La municipalidad podrá decidir el empleo de recursos energéticos con tecnología diferente a las establecidas, debiendo por tanto cumplir con lo señalado en el artículo n°12 del Decreto Supremo N°2 de 2014 o en el artículo N°13 del Decreto Supremo N°51 de 2015.
- e) La municipalidad o los operadores de acuerdo a los adelantos tecnológicos podrá incorporar sistemas que integren tecnología en los equipos o en instalaciones de alumbrado, con sistemas de información, estadísticas, comunicación, monitoreo, control, etc. Con el fin de tener una gestión eficiente del alumbrado público municipal.

### **DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
**OCS/HCM/DMB/gdr.-**

## De las prohibiciones

**Artículo. 39)** Se prohíbe la inhabilitación, puentes, bypass, o eliminación de los protectores diferenciales, siendo considerada esta acción como de gravedad absoluta, que podría ser causal de término de contrato de operación o mantención del alumbrado público. Si de esta acción se produjesen accidentes y/o electrocuciones de personas o mascotas, la municipalidad procederá a perseguir judicialmente la responsabilidad civil y/o penal de los involucrados.

**Artículo. 40)** Se prohíbe toda intervención o manipulación de los sistemas eléctricos del alumbrado público, por personas ajenas al municipio o de las empresas contratadas para la operación y mantención de los sistemas. Las intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros serán informadas formalmente y oportunamente al municipio quien realizará las denuncias respectivas al Juzgado de Policías Local. Si de esta acción se produjesen accidentes y/o electrocuciones de personas o mascotas, la municipalidad procederá a perseguir judicialmente la responsabilidad civil y/o penal de los involucrados.

## Infracciones y Multas

**Artículo. 41)** La vulneración de lo establecido en el artículo 9° de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 UTM. De haber daños efectivos a las redes además de lo señalado en el artículo n°10, se sancionará con una multa de 3 a 5 UTM, según la gravedad de los hechos.

**Artículo. 42)** La vulneración de lo establecido en el artículo 13° de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 3 UTM a 5 UTM, según la gravedad de los hechos, por cada empalme eléctrico involucrado. Además de exigirse el inmediato cambio de productos por otros que cuenten con la debida certificación SEC.

**Artículo. 43)** La vulneración del cumplimiento de fechas de la declaración TE2 o TE1 establecido en la letra c) del artículo 22° de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 3 UTM. Obligándose a realizar una nueva declaración ante SEC.

**Artículo. 44)** La vulneración de lo establecido en el artículo 36° de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 5 UTM.

**Artículo. 45)** Si en la revisión de autenticidad indicada en el último párrafo del artículo 22° de la presente ordenanza se detectase la falta de autenticidad, esta será sancionada con una multa de 5 UTM. Además, la municipalidad procederá a hacer la denuncia a SEC y a los tribunales competentes.

**Artículo. 46)** Si se detectase que alguno de los certificados e informes indicados en letra f) del artículo 22° de la presente ordenanza posee falta de autenticidad, esto será sancionado con una multa de 5 UTM. Además, la municipalidad procederá a hacer la denuncia a SEC y a los tribunales competentes. También se exigirá el inmediato cambio de luminarias por otras que cuenten con los respaldos de certificados e informes válidos.

**Artículo. 47)** La vulneración de lo establecido en el artículo 39° de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM.

**Artículo. 48)** La vulneración de lo establecido en el artículo 40° de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM de acuerdo a la gravedad del hecho, de la permanencia y su reincidencia. Si el hecho ocasionase la electrificación de partes metálicas expuestas al público (como postes, tableros eléctricos, tirantes, etc.), lo que es considerado de gravedad absoluta, la multa será de 5 UTM.

### **DISTRIBUCION:**

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - SECPLAN - DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-

## Alcance Legal

**Artículo. 49)** En lo no señalado en la presente ordenanza, se exige lo establecido en las siguientes normas referente al alumbrado público, o aquellas que las reemplace en el tiempo.

-Decreto Supremo n°2 de 2014 de Ministerio de Energía que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular.

-Decreto Supremo N°51 de 2015 de Ministerio de Energía que aprueba el reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales destinados al Tránsito Peatonal.

**Artículo. 50)** Así como también se exige el cumplimiento de la normativa eléctrica vigente indicada en capítulo de normativa legal de referencia y las indicadas en los decretos supremos mencionados en el artículo anterior.

**Artículo. 51)** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la página WEB de la municipalidad de Quillota.

### SEGUNDO

**ESTABLÉCESE** que la Ordenanza Municipal Alumbrado Público para Vías Locales y Espacios de Esparcimiento Comuna de Quillota **entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la página WEB de la Municipalidad de Quillota**”;

### TERCERO

**ADOPTEN** el Director Secretaria Comunal de Planificación, Dirección de Obras Municipales y la Encargada de la Unidad de Fiscalización las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

### CUARTO

**ADOpte** Unidad de Prensa y Comunicaciones las medidas pertinentes para la publicación de esta resolución en la página Web Municipal y en los medios que legalmente corresponda.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.



Firmado Digitalmente por  
DIONISIO MANZO BARBOZA  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA  
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por  
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

### DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control – Administración Municipal – SECPLAN – DOM - Unidad de Fiscalización - Acuerdo N°416 Acta N°46/2022 -  
Secretaría Municipal - Transparencia-  
OCS/HCM/DMB/gdr.-